



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

MANUAL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1725, 1774, 1785, 1791, 1792, 1798, 1854, 1858, 1862, 1864, 1865, 1868, 1869, 1870, 1871, 1874, 1876, 1878, 1883 y 1884.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1793, 1866, 1867, 1685, 1686, 1687, 1688, 1692, 1693, 1694, 1695, 1706, 1709, 1711, 1723, 1727, 1855, 1856, 1857, 1859, 1860, 1863, 1873, 1877, 1879, 1880, 1881, 1882, 1885, 1886, 1875, 1852, 1853, 1861, 1872 y 1777.

Tomo CCX
Número

32

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS

BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 19, FRACCIÓN III Y XIV, 38 BIS, FRACCIONES IV, VIII, XIV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN X, 4, 35, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y 41 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas le corresponde vigilar que los procedimientos que se realizan en las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas que los regulan, salvaguardando la legalidad, mediante la ejecución de acciones de control y evaluación; así como coadyuvar en el funcionamiento del Sistema de Control Interno, la evaluación de la gestión gubernamental y su mejora continua; implementar mecanismos de prevención, instrumentos de rendición de cuentas, y aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a su competencia.

Que derivado de la contingencia ambiental presentada en la Ciudad de Toluca el 23 de agosto del 2019, se inhabilitó la sede del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, situada en el edificio Plaza Toluca, ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 101, segundo piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, México.

Que por necesidades del servicio, y a efecto de dar cumplimiento oportuno a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas cuenta con nuevas instalaciones para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo y a sus respectivas Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia y personas servidoras públicas en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de la emisión del presente Acuerdo, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, así como sus áreas que lo integran tendrán su domicilio oficial, conforme a lo siguiente:

Calle Ignacio Allende Sur, Número 415, Planta Baja, Colonia Francisco Murguía, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México:

20700003000100S Área de Auditoría
20700003000101S Departamento de Auditoría "A-I"
20700003000102S Departamento de Auditoría "A-II"
20700003000103S Departamento de Auditoría "A-III"

Calle Ignacio Allende Sur, Número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México:

20700003000000S Órgano Interno de Control
20700003000200S Área de Auditoría
20700003000201S Departamento de Auditoría "B-I"
20700003000202S Departamento de Auditoría "B-II"
20700003000300S Área de Auditoría
20700003000301S Departamento de Auditoría "C-I"
20700003000302S Departamento de Auditoría "C-II"

20700003000303S Departamento de Auditoría "C-III"
20700003000400S Área de Quejas
20700003000401S Departamento de Quejas
20700003000500S Área de Responsabilidades
20700003000501S Departamento de Responsabilidades

ARTICULO SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** y sus áreas, deberán realizarse en los domicilios señalados a partir de la fecha de la publicación del presente.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 101, segundo piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, México, las personas interesadas deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en los nuevos domicilios oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO" Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 Y 19 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos y que las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y que, en su caso, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Que mediante Decreto número 57 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, el 6 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el objeto de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México y en los municipios; establecer la gobernabilidad a través de la regulación de su planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales; así como la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Que el día 20 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley, relativas a las acciones de fomento, planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación seguirá siendo un componente esencial para el crecimiento y que en el Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, señala que el rasgo de todo gobierno moderno y vanguardista debe ser el uso de la conectividad y las tecnologías para hacer más eficaz la atención ciudadana, darle mayor fuerza a la rendición de cuentas y a la transparencia, fortalecer la capacidad de respuesta gubernamental ante la demanda social, y darle mayor alcance a su comunicación con diversos actores, mismos que requieren de un nivel de coordinación eficaz, que sea horizontal, con respecto de los poderes Legislativo y Judicial; y vertical, con respecto de otros niveles de gobierno y distintos actores sociales, para que todos contribuyan a hacer del Gobierno del Estado un mejor gobierno.

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, con carácter jurídico descentralizado, debe continuar con los objetivos de la administración estatal constituirse como una entidad vanguardista que salvaguarde los principios de competitividad, eficiencia y eficacia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y gobierno digital, para una óptima sistematización de información y comunicación.

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, tiene el propósito de regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Gobierno Digital de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 15 de julio de 2015, el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Gobierno Digital de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, como el órgano colegiado en materia de gobierno digital, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. El presente Manual tienen por objeto contar con un instrumento que norme la integración del Comité Interno de Gobierno Digital y establecer las atribuciones que deberán tener cada uno de sus integrantes.

Artículo 3. Para efectos del presente Manual se entiende por:

Agenda Digital: al instrumento de planeación que establece las directrices para la formulación, implementación y evaluación de la política digital en el Estado de México, así como los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de políticas y acciones en materia de Gobierno Digital;

Comité Interno: al órgano colegiado en materia de Gobierno Digital, constituido al interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley;

Dirección: a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;

Ley: a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

Lineamientos Técnicos: a los criterios orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la presente Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse.

Manual: Al instrumento que norma o regula la Integración y establece las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital y sus integrantes, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;

Planeación Estratégica en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicación: Al proceso que orienta a las Dependencias, Organismos, Entidades Públicas, y Unidades Administrativas de los Gobiernos Estatal y Municipales a establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de los objetivos que permitan lograr la simplificación administrativa mediante el uso de tecnologías de la información y deberá ser reportada a través de los programas de trabajo y Programa Sectorial respectivo;

Programa Estatal: al Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el documento que integra los Programas Sectoriales, que a su vez consideran los Programas de Trabajo referidos en la Ley;

Programa Sectorial: al Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es la suma de los Programas de Trabajo, que serán presentados por los Secretarios Técnicos de cada Comité Interno, al Secretario Técnico del Comité Interno, que funja como Coordinador del Sector correspondiente, para efectos de su integración y aprobación;

Programa de Trabajo: al Programa de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el instrumento del gobierno digital que contiene un diagnóstico de tecnologías de la información y comunicación, así como los proyectos que desarrollarán los sujetos de la Ley durante el año inmediato posterior a su elaboración;

Reglamento: al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración del Comité Interno de Gobierno Digital

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México el cual estará Integrado por:

1. **Un Presidente**, que será el titular del sujeto de la Ley;
2. **Un Secretario Ejecutivo**, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;
3. **Un Secretario Técnico**, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;
4. **Cuatro vocales**, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y
5. **Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.**

El Presidente del Comité Interno, con aprobación de los miembros de éste, podrá invitar a especialistas o involucrados en la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Los integrantes del Comité Interno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente con nivel inmediato inferior al titular acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Presidente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos dos veces al año, de manera ordinaria en los meses de junio y diciembre, de forma extraordinaria cuantas veces considere alguno de sus integrantes, previa convocatoria del mismo por medio de su Secretario Ejecutivo, realizada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Gobierno Digital de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar con la asistencia de por lo menos dos de sus vocales y la participación de sus demás integrantes;
- II. Sesionar de manera extraordinaria, por solicitud de cualquiera de sus integrantes, al Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo;
- III. Documentar las actas de las sesiones que celebren;
- IV. Aprobar los respectivos Programas de Trabajo, para su posterior consolidación en el Programa Sectorial, y en su caso enviarlo al Secretario Técnico del Comité Interno que funja como coordinador de Sector;
- V. Dar seguimiento a los Programas de Trabajo y a los reportes de avances trimestrales;
- VI. Elaborar la estrategia que deberá aplicar en materia de tecnologías de la información y comunicación, y
- VII. Las demás que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.

- II. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Ejecutivo;
- III. Presentar al Comité Interno a través del Secretario Ejecutivo el orden del día para su aprobación.
- IV. Dirigir los debates del Comité Interno.
- V. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado
- VI. Someter a la aprobación del Comité a través del Secretario Ejecutivo, el acta de la Sesión anterior, procedimiento en su caso, a darle lectura.
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Interno, a través del Secretario Ejecutivo.
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Efectuar las declaratorias de resultados de votación.
- XI. Hacer la declaratoria de aprobación de los acuerdos tomados en sesión.
- XII. Definir a los cuatro vocales.
- XIII. Presentar a los nuevos integrantes del Comité Interno.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Comité Interno.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y enviar por escrito la convocatoria a sesión a todos los integrantes del Comité por instrucción del Presidente.
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acta de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, los anexos que correspondan y enviarla o ponerla a disposición junto con la referencia de su ubicación, con una antelación de por lo menos diez días hábiles.
- III. Tomar asistencia y declarar quorum.
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates.
- V. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VI. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente del Comité Interno en el seguimiento de asuntos de las sesiones.
- VII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, así como resguardar la documentación relacionada con la sesión.
- VIII. Informar al Presidente del Comité Interno sobre los avances de los acuerdos tomados.
- IX. Certificar los acuerdos de las sesiones.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Comité Interno.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Orientar al Comité Interno sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo a las mejores prácticas y a los Estándares establecidos por el Consejo;
- II. Asesorar y participar activamente en la elaboración de los proyectos de su respectivo Comité Interno;
- III. Apoyar a su Comité Interno para validar los requerimientos a incluir en los proyectos de tecnologías de la información y comunicación que conformen el Programa de Trabajo;
- IV. Participar en la elaboración de los Programas de Trabajo y someterlos a consideración del Comité Interno;
- V. Elaborar la información necesaria, por parte del sujeto de la Ley al que pertenezcan, para su integración en el Programa Sectorial, así como para la presentación de los reportes de avance trimestral de los Programas de Trabajo;
- VI. Solicitar el dictamen técnico vigente de los proyectos que, por su naturaleza, así lo requieran, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento;
- VII. Coadyuvar en el seguimiento a la adquisición, el registro y a la operación de los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación, en colaboración con las instancias responsables correspondientes;

- VIII. Administrar los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación que dan soporte a los trámites y servicios digitales de las áreas a las que prestan servicio, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Comité Interno.

Artículo 12. Las o Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno.
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión.
- III. Proponer al Secretario Ejecutivo la realización de sesiones extraordinarias en términos de la ley.
- IV. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Interno y emitir el voto respectivo.
- VI. Cumplir con los acuerdos del Comité Interno que involucren su participación.
- VII. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día.
- VIII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- IX. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que se estimen necesarios.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Comité Interno.

Artículo 13. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a consideración del Comité Interno, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- II. Cuidar que las actividades del Comité Interno se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- III. Participar activamente en el Comité Interno a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.
- IV. Hacer uso responsable de la información a la que tenga acceso.

CAPÍTULO SEXTO **Integración del Programa Trabajo**

Artículo 14. Los Programas de Trabajo, de cada sujeto de la Ley, deberán contener los elementos establecidos en la Ley más los que el Consejo, en su caso, estime necesarios.

Artículo 15. Para el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Trabajo, el Comité Interno de cada sujeto de la Ley, con apoyo de su Secretario Técnico, deberá:

- I. Recibir, analizar y determinar la viabilidad de los Programas de Trabajo;
- II. Elaborar Trimestralmente el Reporte de Avance de sus Programas, conforme a lo dispuesto por la Ley y a través de los medios que la Dirección determine para tal efecto,
- III. Realizar las demás acciones que, en su caso, sean establecidas por otras disposiciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del Programa Sectorial**

Artículo 16. Cada Programa Sectorial, tiene por objeto establecer las acciones y los proyectos de tecnologías de la información y comunicación de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, alineados a la Agenda Digital que se pretenda implementar en el año inmediato siguiente.

Artículo 17. Cada Programa Sectorial será integrado por el Comité Interno de la dependencia que funja como coordinador del Sector correspondiente, para efectos de que sea aprobado por dicho Comité Interno, a más tardar en el mes de agosto de cada año, para su envío al Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA OBLIGATORIEDAD**

Artículo 18. La omisión de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y al presente Manual serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página Web de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los 08 días del mes de febrero del año 2020.

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y
REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

JULIO 2019



Código de Conducta y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México
D. R. © Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México
Conjunto SEDAGRO edificio B-1, Colonia Rancho San Lorenzo
C. P. 52140, Metepec, Estado de México.

Comisión Técnica del Agua del Estado de México
Marcelino Juárez No. 313 Segundo Piso, Col. Benito Juárez
C.P. 50140, Toluca de Lerdo, Estado de México.
Tel. (722) 2-77-36-85

Impreso y hecho en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

MISIÓN

Promover y coordinar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado.

VISIÓN

Ser un organismo de mejora continua, que impulsa la gestión integral de los recursos hídricos para garantizar el desarrollo estatal, el beneficio de la población y la sustentabilidad ambiental.

OBJETIVO

Regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2019

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en los artículos 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas. El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

**M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que de conformidad con el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación a lo establecido en el artículo 17

de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Titular de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México está facultado para emitir el Código de Conducta de esta Dependencia con la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos".

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Que, en el 05 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que tiene por objeto orientar a los Comités de Ética de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, en la elaboración y emisión de su Código de Conducta y Reglas de Integridad.

Que el 26 de Julio de 2019, el Comité de Ética de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, sometió a consideración del Comisionado Presidente la propuesta del Código de Conducta.

SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EMITIÓ EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN FECHA 05 DE JULIO DE 2019,

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en Comisión Técnica del Agua del Estado de México, tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Abstención: decisión tomada por un servidor público o una servidora pública para no realizar una conducta, cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.

Buenas prácticas: acciones que aplica una institución pública, privada o social para mejorar la calidad de lo que hace a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional y clima institucional.

Código de Conducta: al documento emitido por el Titular de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México a propuesta del Comité de Ética.

Código de Ética: al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.

Comité: al Comité de Ética de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

CTAEM: Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Corrupción: es el mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.

Denuncia: a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.

Derechos humanos: son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo; La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Personas servidoras públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Prevención: preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

Reglas de Integridad: Las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Técnica del Agua del Estado.

Valores: Cualidad que poseen algunas realidades consideradas bienes, por lo cual son estimables.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principio Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

1. Legalidad.

Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

2. Honradez.

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

3. Lealtad.

Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Imparcialidad.

Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva

5. Eficiencia.

Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos

6. Economía.

Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

7. Disciplina.

Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

8. Profesionalismo.

Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

9. Objetividad.

Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

10. Transparencia.

Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

11. Rendición de cuentas.

Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12. Competencia por mérito.

Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

13. Eficacia.

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

14. Integridad.

Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

15. Equidad.

Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**CAPÍTULO III
DE LOS VALORES**

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

1. Interés Público.

Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.

Los trabajadores y las trabajadoras otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados(as); considerando sus derechos de tal manera, que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos.

Las servidoras públicas y los servidores públicos respetan los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad; mismos que establecen que los derechos humanos correspondan a toda persona por el simple hecho de serlo, de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución; y bajo ninguna circunstancia, se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y No Discriminación.

El personal que se encuentra dentro de la Administración, presta sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lenguaje, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de Género.

Los servidores públicos y las servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas, a los beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.

Los servidores públicos y las servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, de preservación de la cultura, del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Cooperación.

Los servidores públicos y las servidoras públicas colaboran entre sí propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

8. Liderazgo.

Los servidores públicos y servidoras públicas son guía, ejemplo, promotores(as) del Código de Ética y las Reglas de Integridad, al fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y demás disposiciones jurídicas les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- ✓ Actuación Pública.
- ✓ Información Pública.
- ✓ Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones.
- ✓ Programas Gubernamentales
- ✓ Trámites y Servicios.
- ✓ Recursos Humanos.
- ✓ Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Procesos de Evaluación.
- ✓ Control Interno.
- ✓ Procedimiento Administrativo.
- ✓ Desempeño Permanente con Integridad.
- ✓ Cooperación con la Integridad.
- ✓ Comportamiento Digno.

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES,
VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA CTAEM

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas.

- ✓ Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- ✓ Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- ✓ Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- ✓ Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- ✓ Denunciar situaciones de violencia al interior de la CTAEM.
- ✓ Respetar y cumplir el marco legal que rige a la CTAEM.
- ✓ Aplicar debidamente las disposiciones legales y normativas.
- ✓ Cumplir con los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos de la CTAEM.
- ✓ Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- ✓ Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- ✓ Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la CTAEM.
- ✓ Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la CTAEM.
- ✓ Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- ✓ Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la CTAEM.
- ✓ Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- ✓ Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- ✓ Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- ✓ Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- ✓ Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- ✓ Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- ✓ Resguardar y manejar los datos personales de conformidad con los propósitos para los cuales se hayan obtenido.

- ✓ Garantizar la organización, clasificación, actualización, y conservación de los documentos y archivos a cargo de las personas servidoras públicas.
- ✓ Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- ✓ Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- ✓ Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- ✓ Proporcionar a la ciudadanía la información que ésta requiera, con base en la legislación de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
- ✓ Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas.

- ✓ Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- ✓ Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- ✓ Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- ✓ Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- ✓ Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- ✓ Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas.

- ✓ Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- ✓ Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- ✓ Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- ✓ Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias.
- ✓ Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que soliciten información a través de la página web de la CTAEM, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- ✓ Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- ✓ Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- ✓ Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la CTAEM.
- ✓ Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- ✓ Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- ✓ Distribuir justa y equitativamente las cargas de trabajo entre Las personas servidoras públicas, de acuerdo con el perfil y las capacidades de cada persona, sin excepciones ni favoritismo.
- ✓ Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- ✓ Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina de la CTAEM.
- ✓ Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la CTAEM. cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- ✓ Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la CTAEM.
- ✓ Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- ✓ Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- ✓ Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- ✓ Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la CTAEM.
- ✓ Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**Responsabilidad.**

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- ✓ Utilizar los recursos con los que cuenta la CTAEM.
- ✓ Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- ✓ Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- ✓ Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- ✓ Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

PROCESOS DE EVALUACIÓN**Responsabilidad.**

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- ✓ Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones.
- ✓ Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la CTAEM.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen en iniciar y tramitar un procedimiento administrativo común, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada etapa, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Conductas esperadas.

- ✓ Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes.
- ✓ Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- ✓ Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados con el procedimiento
- ✓ Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- ✓ Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes en trámite.
- ✓ Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.
- ✓ Tramitar y atender los procedimientos, los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- ✓ Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.
- ✓ Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- ✓ Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- ✓ Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.
- ✓ Realizar las actuaciones del procedimiento con la máxima diligencia
- ✓ Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- ✓ Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas.

- ✓ Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

- ✓ Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- ✓ Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- ✓ Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas cooperarán en velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

- ✓ Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- ✓ Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- ✓ Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la CTAEM, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- ✓ Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- ✓ Reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- ✓ Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- ✓ Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- ✓ Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- ✓ Promover las buenas relaciones institucionales con dependencias federales, estatales y municipales.
- ✓ Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, al interior de la CTAEM.
- ✓ Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- ✓ Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la CTAEM.
- ✓ Reportar a la unidad de apoyo administrativo, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental en torno a las instalaciones de la CTAEM.
- ✓ Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas.

- ✓ Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- ✓ Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.

- ✓ Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- ✓ Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- ✓ Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- ✓ Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- ✓ Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- ✓ Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- ✓ Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la página web de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

SEGUNDO. Difundir el presente entre el personal adscrito a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

TERCERO. El presente entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Página web de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

CUARTO. Quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente.

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA).

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____, con número de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta y las Reglas de Integridad de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Comisión Técnica. Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

Firmas de adhesión al Código de Conducta y Reglas de Integridad por parte de los integrantes del Comité de Ética de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
<ul style="list-style-type: none"> M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ <p>Presidente y Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.</p>	(RÚBRICA).
<ul style="list-style-type: none"> LIC. SONIA ROJAS MEJIA <p>Secretaria Técnica y Abogada Dictaminadora del Departamento de Normas Políticas del Agua de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.</p>	(RÚBRICA).
<ul style="list-style-type: none"> C.P. MARIA ELENA MUÑOZ ZEPEDA <p>Vocal y Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.</p>	(RÚBRICA).
<ul style="list-style-type: none"> P. DE L. EN C.A. LEONARDO MANJARREZ BECERRIL <p>Vocal y Jefe del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.</p>	(RÚBRICA).
<ul style="list-style-type: none"> P. DE L. EN C.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA ESPINOSA <p>Vocal y Analista "D" del Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.</p>	(RÚBRICA).
<ul style="list-style-type: none"> ING. ALEJANDRO ARAMIZ ARAMIZ <p>Vocal y Analista "D" del Departamento de Normas Políticas del Agua de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.</p>	(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUAN BUSTOS OLIVARES:

Se le hace saber que en el expediente 666/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO RODOLFO MACEDO ROBLES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la juez del conocimiento dictó auto que se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN BUSTOS OLIVARES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.: PRESTACIONES **A**) La declaración mediante resolución judicial de la posesión pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario a favor del suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles desde fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis a la fecha, respecto del inmueble

ubicado en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia fraccionamiento parque residencial Coacalco, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **B**) La declaración mediante resolución judicial de que el suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles soy el único y legítimo propietario del inmueble en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **C**) La cancelación del asiento registral que parece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada Impulsora de Fraccionamientos Populares S.A., bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00368781; **D**) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México a realizar la inscripción de la sentencia definitiva mediante la cual se declare al suscrito como el único y legítimo propietario del inmuebles registrado bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00368781; fundando las anteriores prestaciones en los siguientes **HECHOS: I**) Hago del conocimiento de su respetable Señoría que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, el suscrito celebre contrato de compraventa privado con la persona moral denominada **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.** a través de su entonces representante **RICARDO WEITZ** respecto del inmueble ubicado en **LA MANZANA 82 OCHENTA Y DOS, LOTE DIECINUEVE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PERTENECIENTE FÍSICAMENTE AL MUNICIPIO**

DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 18, AL SURORIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON MONTE NEGRO, AL SURORIENTE EN 16 METROS, COLINDA CON LOTE 20, AL NORPONIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS. Lo que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original se anexa al presente como documento base de la presente acción y para los efectos legales conducentes. **I)** Es el caso que a partir de esa fecha, el suscrito he poseído física y materialmente el inmueble objeto del presente juicio de manera pública, continua ininterrumpida, pacífica, de buena fe y a título de propietario, por lo que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la legislación de la materia en vigor, lo que le consta a diversas personas entre ellas a los CC. MAURICIO LEDEZMA GUTIERREZ, SUSANA MARGARITA VILLAR GARIBAY Y ANGEL AHUMADA GARCÍA a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno; **II)** El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTO POPULARES S.A. lo anterior tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por dicha institución Pública de fecha diez de julio del presente año con número de folio electrónico 00368781, haciendo la aclaración que aún cuando en dicho documento aparece como "PREDIO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN MANZANA 82, LOTE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO", como lo señala el contrato dicho inmueble físicamente pertenece al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; documento que se anexa al presente en original para los efectos legales conducentes; **III)** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su respetable señoría que después de haber celebrado la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el suscrito únicamente acudía cada mes a ver que no estuviera invadido, ya que es un terreno baldío, pero nunca se me interrumpió la posesión; **IV)** Hago del conocimiento de su respetable señoría, que en enero de mil novecientos noventa y siete 1997, el suscrito acudí a las oficinas de la Tesorería Municipal a fin de regularizar el inmueble materia del presente juicio y me informaron que dicho inmueble se encontraba a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona de quien desconozco su identidad y su domicilio donde pueda ser localizado, ya que he preguntado a varias personas y nadie me da ninguna información, por lo que no me fue posible realizar el traslado de dominio a nombre del suscrito, por lo que procedí a realizar el pago correspondiente a dicho impuesto, y así lo he venido realizando cada año, hasta la actualidad, lo anterior se acredita con los recibos por concepto de pago de impuesto predial, expedidos y sellados por la TESORERÍA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO a partir del año 1997 mil novecientos noventa y siete hasta el 2018 dos mil dieciocho; **V)** Se hace del conocimiento de su respetable señoría bajo protesta de decir verdad que en el año de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito acudí a las oficinas de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec para contratar el servicio de agua potable en el inmueble materia del presente asunto y el personal de dicha dependencia me indico que acudiera a la dependencia ubicada en el municipio de Coacalco de Berriozábal, por lo que acudí a la misma y después de checar la ubicación del inmueble y con los datos de mi contrato me indicaron que dicho inmueble ya contaba con el servicio a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona que desconozco totalmente su identidad y su domicilio por lo que el suscrito únicamente me limite a poner al corriente el pago por dicho servicio, y así mismo lo he hecho cada año, lo que acredito con los recibos correspondientes expedidos y sellados por la dependencia denominada Servicio de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México S.A.P.A.S.A.C. por concepto de consumo de agua de los periodos 1998 mil novecientos noventa y ocho al 2003 dos mil tres, siendo estos los únicos recibos con los que cuento; **VI)** Es por lo anteriormente manifestado, que a fin de regularizar la situación legal del inmueble de mi propiedad y que es objeto del presente procedimiento me veo en la necesidad de acudir ante esa H. Autoridad a fin de que mediante resolución judicial declare al suscrito como único y legítimo propietario de dicho inmueble y por consiguiente ordene al Instituto de la Función Registral a realizar la inscripción correspondiente a favor del suscrito; Lo anterior debido a que el suscrito cumpla con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes para la entidad.

Se expide un edicto para su publicación tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población de donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer", "Ocho Columnas" o "Rumbo De México", en el Boletín Judicial y en la Puerta del Tribunal, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de enero del año dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

1715.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DEL CITADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO.

PAULA ARRIAGA ESPINO, promueve en el expediente 779/2019, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, la disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con el citado; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinte ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; contraje matrimonio civil con el señor JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Señalo que de dicha unión, procrearon dos hijos, ANA KAREN HERNANDEZ ARRIAGA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARRIAGA, quien actualmente cuenta con la edad de veinte tres años y dieciocho años. 3.- Nuestro último domicilio donde hicimos vida en común como matrimonio lo establecimos en AVENIDA SANCHEZ COLIN MANZANA 12, LOTE 50, CASA 281 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Manifiesto que a la fecha es mi deseo disolver el vínculo matrimonial que me une a mi aún esposo. 5.- Manifiesto que actualmente mis hijos ANA KAREN HERNANDEZ ARRIAGA Y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARRIAGA habitan en Infonavit Sur Niños Héroes Manzana A, Lote 10, Edificio 5, Departamento 403, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; domicilio que habitan a lado de la suscrita.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, ordenó citar a JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, desahogando la vista que

se le dio en el mismo, apercibido que si pasado el termino antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación de edicto Fecha de acuerdo que ordena el edicto: catorce de febrero de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.- RÚBRICA.

1716.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ CARMEN RIVAS DOMINGUEZ.

Se hace de su conocimiento que JOSÉ CARMEN RIVAS QUIJADA, bajo el expediente número 501/2019, promovido en contra de JOSÉ CARMEN RIVAS DOMINGUEZ, demandándole las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que el suscrito ha poseído el inmueble ubicado en LOTE 13 A DE LA MANZANA 164, COLONIA SAN BARTOLO TENAYUCA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.61 metros, con lote 13; AL SUR: 38.51 metros, con lote 12; AL ESTE: 10.00 metros, con lote 6; AL OESTE: 10.00 metros, con la calle Ignacio Allende así como la declaración Judicial por sentencia definitiva del inmueble antes señalado, que cuenta con una superficie de 385.60 (trescientos ochenta y cinco metros con sesenta decímetros) inmueble inscrito con el folio real de electrónico número 00325593, decretar que ha procedido la acción de Usucapión de buena fe a favor del suscrito del inmueble arriba citado, en virtud de haber transcurrido el plazo de cinco años señalado en el Código Civil vigente para el Estado de México, con los requisitos establecidos como lo son en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública; La inscripción ante el IFREM, de la Sentencia Definitiva y la Ejecutoria que se Dicte en el presente juicio sobre el inmueble citado y el pago de gastos y costas. Por lo que respecta a los hechos el siete de febrero de 1997, el C. JOSÉ CARMEN RIVAS QUIJADA, adquirió en propiedad el inmueble antes citado acreditándolo con el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, celebrado entre el suscrito y quien dijo ser el propietario del inmueble JOSÉ CARMEN RIVAS DOMINGUEZ, en el que hace mención en su fracción segunda teniendo por adquiridos los derechos de propiedad con uso, dominio total y absoluto del bien inmueble antes citado, se hace hincapié que dicha posesión la ha detentado a título de dueño de manera pacífica, continua y pública por más de 20 años, haciendo mención bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la persona con la que se celebra el contrato. Por lo que mediante auto de fecha once de febrero de año dos mil veinte, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, a contestar la demanda ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, duciéndolo que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide para su publicación el diez de marzo del dos mil veinte.- Doy fe.- Validación: el once de febrero de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.- RÚBRICA.

1717.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 650/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve promovido por FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA la juez del conocimiento, ordeno emplazar por medio de edictos al demandado GUILLERMO TAPIA GONZALEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del bien inmueble denominado Lote D-3, resultante del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal sobre el Lote 5 resultante del predio ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 15.00 metros con Lote D-2; AL SUR.- 15.00 metros con Lote D-4; AL ESTE.-8.00 metros con Privada 4; y AL OESTE.- 8.00 metros con Lote C-6 y C-7; Con una Superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN del FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00196435, inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de fecha 13 de febrero del año de 1992, correspondiente al Volumen 321, Libro Primero, Sección Primera, a Foja 20, de la Partida 183 a nombre del demandado señor GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- Que acredita con la documental pública que acompaña, consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; el demandado GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ, aparece como propietario del bien inmueble denominado Lote D-3, resultante del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal sobre el Lote 5 resultante del predio ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 15.00 metros con Lote D-2; AL SUR.- 15.00 metros con Lote D-4; AL ESTE.-8.00 metros con Privada 4; y AL OESTE.- 8.00 metros con Lote C-6 y C-7; Con una Superficie de 120.00 metros cuadrados actualmente ubicado en Avenida las Torres número 52 o 6 del Condominio Horizontal o Fraccionamiento denominado Las Arboledas en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; bajo el folio real electrónico número 00196435, inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de fecha 13 de febrero del año de 1992, correspondiente a la Partida 183 del Volumen 321, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 20, a nombre del demandado señor GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ; II.- Que el actor el diez de mayo del año dos mil trece, adquirió de Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez mediante Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago, el bien inmueble con construcción antes citado, en virtud del préstamo en numerario que les había hecho por la suma de \$1'300.000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 m.n.), y al no haberle hecho pago del capital prestado Alfredo Ernesto Torres García y Ana

Bertha Cuevas Gómez le dieron en pago el predio citado, bien inmueble que sus causantes adquirieron el dos de octubre del año de mil novecientos noventa y dos de Guillermo Tapia González, mediante Contrato Privado de Compraventa de Derechos Posesorios; III.- Que el bien inmueble del cual demanda la prescripción adquisitiva por Usucapión, lo obtuvo el diez de mayo de dos mil trece mediante contrato de reconocimiento de adeudo, garantía y dación, haciendo entrega de la posesión del citado bien el once de mayo de dos mil catorce, documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión, por lo que la posesión que a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe ostentaron sus causantes desde el dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, aunada a la posesión que ostenta el actor en esos mismos conceptos desde la fecha que cita es más que apta en términos de los artículos 5.136 en relación con los numerales 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil para que prescriba a mi favor, pues debo señalar que dentro del inmueble citado se encuentra edificada una casa habitación; IV.- Como se desprende de la cláusula sexta del contrato de reconocimiento de adeudo, garantía y dación en pago, que celebró con Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, estos le hicieron entrega de la posesión del inmueble descrito el once de mayo del dos mil catorce, posesión que ostenta desde esa fecha y hasta la interposición de la presente demanda, de manera pacífica, continúa pública, de buena fe y a título de propietario, reiterando que la posesión del citado bien se la transmitieron Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, quienes ostentaron la posesión del bien de manera pacífica, continúa pública, de buena fe y a título de propietario desde el dos de octubre del año de mil novecientos noventa y dos y hasta el diez de mayo del dos mil catorce, dado el contrato privado de compraventa de derechos posesorios que celebraron con Guillermo Tapia González, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.136 del Código Civil es más que apta y suficiente para demandar la prescripción adquisitiva, positiva o por usucapión del citado bien inmueble a mi favor; V.- Que en el contrato de reconocimiento de adeudo garantía y dación en pago de diez de mayo de dos mil trece, celebrado por el actor con Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, es la causa generadora de mi posesión respecto del bien inmueble VI.- Dado que desde el día 11 de mayo del año 2014 dos mil catorce, le transmitieron la posesión originaria del inmueble citado al actor y hasta la fecha de la interposición de la presente demanda la sigue ostentando la posesión a título de propietario, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, se resuelva que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble ya citado, y hecho lo anterior se ordene la cancelación del Folio Real Electrónico que he dejado indicado en el inciso B) del proemio de la presente demanda, ordenándose en su momento la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y me sirva de título de propiedad que me acredite como propietario del citado bien inmueble.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

1718.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO.

Se hace saber que en el expediente 683/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE GONZALEZ LARA, contra GUILLERMO MARTÍN PERALTA TREVILLA, MARÍA CRISTINA CUENCA DUARTE Y JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA; la parte actora JORGE GONZALEZ LARA reclama de la parte demandada la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha quince de junio de dos mil diez; así como la nulidad del expediente 379/2016; nulidad de la escritura pública 80,547; cancelación de los antecedentes registrales que contiene el folio real electrónico 00012229 y la acción reivindicatoria respecto del inmueble motivo del contrato; en consecuencia, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, y el tres de junio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar a los codemandados Guillermo Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda que se les formula y oponen las excepciones que quiera hacer valer; así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Valle de Bravo; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación dentro del término concedido para tal efecto, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fechas diez de febrero del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1719.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número 322/2019, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gladis Nelly Jesús Nieto, también conocida como Gladys Nelly Jesús Nieto, Gladis Jesús, Gladys Jesús, Gladis Nelly Jesús Nieto y Gladys Nelly Jesús, denunciado por María de la Paz, Luis Mario, Marco Antonio y Carlos todos de apellidos Suárez Jesús, donde se ordenó el emplazamiento de la Sucesión a bienes de Rafael Antonio Suárez Jesús, en las personas de Libni Suárez Chaparro, Rafael, Alán y Karen Yurlet, todos de apellidos Suárez Ramírez por medio de edictos, en el cual se denuncia: La Sucesión Intestamentaria a bienes de Gladys Nelly Jesús Nieto, Gladis

Jesús, Gladys Jesús, Gladis Nelly Jesús Nieto y Gladys Nelly Jesús; quienes deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio a hacer valer sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.- Rúbrica.

1720.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUFINO ABASCAL RUIZ.

JOSÉ JUAN ESCOBAR CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 868/2019, en vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de GONZALO ESCOBAR REYES y RUFINO ABASCAL RUIZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

1.- La USUCAPIÓN de la fracción del predio denominado: "RANCHO EL PRIETO", UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO, COLONIA EX-HACIENDA DE XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias:

SUPERFICIE TOTAL: 170.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 10.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 10 METROS, CON CAMPO DEPORTIVO.

AL ORIENTE: 17 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; y

AL PONIENTE: 17.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

2.- La declaración Judicial de que EL SUSCRITO ME HE CONVERTIDO en LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE descrito en la Prestación próxima pasada, y en su oportunidad sea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Cuautitlán.

3.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Fundando la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

UNO.- El 30 treinta de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, el C. RUFINO ABASCAL RUIZ, vendió al C. GONZALO ESCOBAR REYES, la fracción del predio denominado: "RANCHO EL PRIETO", UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO,

COLONIA EX-HACIENDA DE XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias ya señaladas.

DOS.- En fecha 20 veinte de enero del 2014 dos mil catorce, el suscrito adquirí por contrato de COMPRAVENTA, celebrado con el C. GONZALO ESCOBAR REYES, la fracción del inmueble cuyas características han sido descritas en la prestación marcada con el número 1 del presente escrito, tal y como consta del documento que se acompaña como base de la acción, mismo que al presente libelo se agrega como anexo (1), para que surta los efectos legales procedentes.

TRES.- Es menester hacerle saber a su Señoría que el suscrito, desde el día en que me fue vendida la fracción del inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTO EN LEGÍTIMA POSESIÓN DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo con todas las calidades de Ley, como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUÁ Y PÚBLICAMENTE, situación que se acredita plena y debidamente con el contrato de compraventa exhibido, puesto que el mismo así lo refiere.

CUATRO.- Amén de lo que se señala en el hecho próximo anterior, hago del conocimiento de su Señoría que existen diversas personas a las que les consta que el suscrito he poseído la fracción del inmueble materia de la Litis en concepto de PROPIETARIO, BUENA FE, PACÍFICA, CONTINÚA Y PÚBLICAMENTE, y son los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CHÁVEZ Y MA. DEL ROCÍO ESCOBAR CHÁVEZ, personas que en el momento procesal oportuno rendirán su testimonio para efectos de acreditar la acción que mediante la presente se ejerce.

CINCO.- Se aclara para los efectos legales a que haya lugar, que la presente demanda se interpone en contra del C. RUFINO ABASCAL RUIZ, por ser quien aparece como titular del inmueble en cuestión en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; así como en contra del C. GONZALO ESCOBAR REYES, pues es la persona que me vendió el inmueble materia de la presente controversia, y que detentaba la propiedad del mismo en el momento de dicha operación. Personas que deberán ser llamadas a juicio a defender los derechos que consideren tener, amén de que con esto, se da cumplimiento a lo que prevé el artículo 2.325.4 de la Legislación adjetiva vigente en la entidad.

SEIS.- Asimismo se expone para los efectos legales a que haya lugar, que tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido el 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el mencionado Instituto, con el Folio Real 00207125 a favor del C. RUFINO ABASCAL RUIZ, sin embargo existen diversas inscripciones y anotaciones vigentes que afectan dicho predio, entre los cuales en la página 2 aparece con el Folio Real 343797, la baja parcial del inmueble materia del presente procedimiento, a favor de GONZALO ESCOBAR REYES, con una superficie de 170.00 metros cuadrados, certificado que en original se acompaña, para que surta los efectos legales correspondientes, como anexo (2). Es por ello, que la presente demanda se interpone en contra del C. GONZALO ESCOBAR REYES, pues es quien aparece como titular de la fracción del inmueble materia de la presente controversia en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Persona que deberá ser llamada a juicio a defender los derechos que considere tener, amén de que, con esto, se da cumplimiento a lo que prevé el propio artículo 2.325.4 de la Legislación adjetiva vigente en la entidad.

SIETE.- Los elementos que se versan en los Hechos anteriores, justifican la posesión que tengo respecto del inmueble motivo del presente juicio y por lo mismo me da el derecho de

reclamar en ésta vía que se me declare propietario del mismo, y en su oportunidad se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Así mismo se hace constar que por auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se enderezo la demanda en contra de RUFINO ABASCAL RUIZ:

Que a través del presente escrito, encontrándome dentro del plazo concedido para ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.109 de la legislación adjetiva de la materia, vengo a desahogar la vista de la que fui objeto por auto del 30 treinta de julio del 2019 dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

Puesto que ante el Instituto de la Función Registral, el titular del inmueble materia de la presente controversia es RUFINO ABASCAL RUIZ, es que la presente demanda se endereza en su contra, acompañando al presente escrito, la demanda instaurada, y puesto que ignoro donde se encuentra, es que en términos del arábigo 1.181 del ordenamiento legal en cita, solicito sea notificado por edictos.

A efecto de que el C. RUFINO ABASCAL RUIZ, sea llamado a juicio a defender los intereses que considere tener.

Tenerme por presentado en términos del presente escrito, desahogando la vista de la que fui objeto en los términos en que se hace.

Una vez que se desahoguen las etapas procesales del presente juicio, dictar sentencia favorable a mis intereses, para el efecto de que la misma, una vez inscrita en el Instituto de la Función Registral, sirva como Título de Propiedad.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace al demandado por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado RUFINO ABASCAL RUIZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1,138 y 1,181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a trece de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte, firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

1721.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo número 43/20, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por BERENICE CAMACHO CARRILLO, se ordenó mediante auto de tres de marzo de dos mil veinte, se emplazara a LUIS ISAURO BLANCO

BELLOC, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclaman las siguientes prestaciones: A.- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado con el demandado LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, el 29 de Junio del 2019, respecto la casa ubicada en la calle Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, Estado de México, como consecuencia de la rescisión, reclamo la devolución de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de daños y perjuicios, como lo es el pago de intereses moratorios al tipo legal; B.- El pago de gastos y costas que este Juicio origine, sustentando como hechos esenciales; 1.- El 29 de junio del 2019, celebró con LUIS ISAURO BLANCO BELLOC contrato de promesa de compraventa, en relación al inmueble citado; agregando que a la firma del contrato estuvo presente el señor ARTURO GIL QUIJADA; a quien se le encomendó realizar los trámites del crédito infonavit con la conformidad del vendedor quien les indico los requisitos; 2.- Que este Juzgado es competente conforme a las clausulas sexta y novena del contrato referido; 3.- Que a la firma del contrato entregó al ahora demandado la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) que amparaba el cheque de caja No. 0204817, expedido por INBURSA, a nombre de LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, mismo que adquirí para tal efecto; 4.- En la misma fecha de firma del contrato, procedí a cargarle la gestión del crédito hipotecario INFONAVIT al señor ARTURO GIL QUIJADA y estando de acuerdo el vendedor señor LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, quien nos dejó claro que en todo crédito existen requisitos relacionados con el vendedor, con el comprador y los relacionados con el inmueble (motivo del crédito hipotecario) y en el caso del INFONAVIT no existe autorización de crédito alguna, sino que existe una precalificación de crédito hipotecario emitida en el portal de la institución; señaló que respecto los requisitos para la precalificación del crédito hipotecario son: a.- Para el vendedor los requisitos que requiere el INFONAVIT para el crédito hipotecario son: Identificación, Acta de Nacimiento, CURP, Registro Federal de Causante y Cuenta Bancaria con clave Interbancaria; b.- Para el comprador los requisitos que requiere el INFONAVIT para la precalificación del crédito hipotecario son: Identificación, Acta de Nacimiento, CURP, Registro Federal de Causante y Cuenta Bancaria con clave Interbancaria y relación laboral vigente; c.- Los requisitos relacionados en el inmueble son: copia de la escritura pública a nombre del vendedor, estar al corriente de pago predial, agua, luz y los servicios públicos y avalúo hipotecario del inmueble y certificado de libertad de gravámenes; 6.- Conforme a los requisitos necesarios para aperturar el crédito INFONAVIT el demandado aperturo una cuenta Bancaria el día 1° de julio del 2019, LUIS ISAURO BLANCO BELLOC en el Banco Santander sucursal Av. Tecnológico, con el cheque de caja que di en depósito por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), abrió la cuenta número 60-61136834-3, siendo hasta el día 15 de agosto del 2019 que LUIS ISAURO BLANCO BELLOC le entregó al señor ARTURO GIL QUIJADA su estado de cuenta para que le fuera factible recibir el crédito INFONAVIT; 7.- La demora en que incurrió el promitente vendedor con su cuenta bancaria (poner en conocimiento la existencia de su cuenta al gestor ARTURO GIL QUIJADA), fue una de las causas para que no se me otorgara el crédito INFONAVIT; 8.- En relación con los requisitos para el crédito INFONAVIT de la suscrita, entregue al gestor ARTURO GIL QUIJADA todos y cada uno de los mismos y señalo que en cuanto a la relación laboral vigente era con HITSS CONSULTING S.A, de C.V., que tenía un salario neto (\$15,713.68 pesos quincenales), cotizaciones al INFONAVIT por ocho años dos meses, condición financiera y monto de la precalificación de crédito hipotecario era de (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), reuniendo todos los requisitos para solicitar un crédito por la cantidad pactada en la promesa de compraventa, la suscrita previa autorización del crédito hipotecario por la cantidad citada anteriormente, la cual era mayor la cantidad pactada para la

adquisición de la casa (motivo de la promesa de compraventa) exhibiendo a la presente mi último recibo de nómina de fecha 01/08/2019 al 15/08/2019, por lo que fue consultado la precalificación de crédito (anexo número cuatro), pero por recorte de personal de la empresa dejó de existir dicha relación laboral y de ser sujeto de crédito hipotecario de INFONAVIT, sin embargo pretendí un crédito en el Banco HSBC, en fecha 5 de octubre del 2019, sin que me fuera autorizado, ello lo demuestro con el anexo cinco; 9.- Respecto de los requisitos del inmueble como lo es copia de la escritura pública, copia de los recibos de pago de predial, agua, luz y los servicios públicos para demostrar que están al corriente, el promitente vendedor no los entregó oportunamente y que fue otra de las causas de la negativa del crédito por parte de INFONAVIT (puesto que no cumplía con esos requisitos); 10.- El 23 de agosto del 2019 me presenté en la casa (motivo de la promesa de compraventa) como lo es, la ubicada en calle Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, Estado de México, que por cierto la detenta el ahora demandado LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, para informarle que no se había autorizado el crédito tramitando en el INFONAVIT (por las razones anteriores) aunado a que ya no contaba con fuente laboral, por lo tanto le solicitaba en forma extrajudicial al promitente vendedor LUIS ISAURO BLANCO BELLOC y ahora al demandado, la rescisión voluntaria del contrato de promesa de venta y que podía disponer del inmueble, consecuentemente la restitución del depósito de garantía por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), contestándome el promitente vendedor, que lo sentía por mí por haberme quedado sin trabajo, pero que del depósito que le había dado yo no iba a regresarme ni un solo peso, que ya se lo había gastado y que le hiciera como quisiera y me invitó a salir de la casa y a pesar de que insistí en fechas posteriores sobre la devolución del dinero, ya no me abrían la casa, por lo que tuve conocimiento de otro domicilio donde se ubicada dicha persona y que es en donde se le hizo la notificación formal a que refiero en el siguiente hecho; 11.- Atento a lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato señalado en el hecho 1 y 3 se establece como obligación para las partes, que para cualquier tipo de notificación en relación a las obligaciones contraídas en el contrato de la promesa de compraventa, estas notificaciones se hicieron por escrito, en su domicilio y personalmente, por lo que vi en la necesidad de promover el procedimiento no contencioso, iniciándose en fecha 17 de septiembre del 2019 el expediente número 721/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; 12.- En ese expediente (721/2019), el 23 de octubre del 2019, fue notificado el ahora demandado de no me fue otorgado el crédito hipotecario (relacionado en el contrato de promesa de venta señalado en el hecho 1 y 3), atento a esa notificación el ahora demandado se pronunció ante dicho juzgado en promoción 10988 (foja 61 y 62) del expediente mencionado; 13.- Posterior al 23 de octubre del 2019, trate de comunicarme con el ahora demandado para insistirle sobre la devolución de la cantidad de depósito relacionada con el contrato de promesa de venta, sin que me recibiera en su domicilio y en su negocio (lugar donde se le notificó), por lo me veo en la necesidad de demandarle en este vía y forma; 14.- He de manifestar que el ahora demandado nunca proporcionó los antecedentes registrales del inmueble a que refiere el contrato de promesa de venta, por lo que posterior a la notificación señalada en el hecho 11, me di a la tarea de ver el estado del inmueble en la oficina Registral de Toluca, resultando que el inmueble tiene una ANOTACIÓN PREVENTIVA con los siguientes datos que constan en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México: Folio Real 00137182, inmueble ubicado en Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II. Municipio de Metepec, Estado de México; 15.- Es importante establecer, que a la fecha el demandado no me ha hecho la devolución de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) relacionada con el contrato base de la acción, lo que hace procedente las prestaciones reclamadas, atento a que al no disponer de mi dinero, se han causado daños y perjuicio y en especie impedido

cualquier inversión comercial o bancaria, que me produjera interés al capital, por lo tanto esa prestación es procedente y liquidable en ejecución de sentencia.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LO REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADOS EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1725.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ESTELA LÓPEZ JIMÉNEZ Y/O ESTELA LÓPEZ DE GARCIA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 159/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Mina número (05) en la comunidad de Evangelista, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual en fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) lo adquirió de ESTEBAN REVELES AGUILAR, ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con MA. FÉLIX RAMÍREZ GARCIA. AL SUR: 10.00 metros y colinda con CERRADA DE MINA, AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con MA. FÉLIX RAMÍREZ GARCIA. AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con MA. FÉLIX RAMIREZ GARCIA. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1774.-10 y 13 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 208/2020, promovido por ENRIQUE RAMIREZ MALVAEZ, en su carácter de apoderado legal de SEBASTIAN HERREJON SUAREZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado HOY POR HOY EN CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 36.84 metros con FORTINO GARCIA; AL SUR: mide 37.17 metros con GONZALO Y FELIPE, AMBOS DE APELLIDOS TAPIA ENRIQUEZ; AL ORIENTE: mide 34.27 metros con IRINEO ECHEGARAY; y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS RECTAS UNA DE 14.87 metros con OCTAVIO SALAZAR ROMERO y LA OTRA DE 19.40 metros con SEBASTIAN HERREJON SUAREZ. Con una superficie aproximada de 1268.16 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1785.-10 y 13 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ADELIA CERA DE LA CRUZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 112/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la POSESIÓN A TITULO DE PROPIEDAD que ejerce sobre el inmueble ubicado en la CALLE MÉXICO SIN NÚMERO, ACTUALMENTE MÉXICO NÚMERO CIENTO UNO, SAN CRISTOBAL TECOLIT, ZINACANTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; en virtud de que ha transcurrido el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo a su favor y por ende se ha convertido en propietario del mismo; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.60 METROS CON CALLE XINANTECATL; AL SUR: 18.50 METROS; CON ROBERTO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ; AL ORIENTE: 13.40 METROS; CON CALLE MÉXICO; AL PONIENTE: 14.40 METROS; CON MARÍA CARMEN FLORES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 257.84 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1791.-10 y 13 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O****INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 208/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho OLGA LIDIA GONZÁLEZ REYES, en términos del auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Paraje del Pedregal, en Privada del Pedregal sin número Cacalomaacan, perteneciente al Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.00 metros con Privada del Pedregal; AL SUR.- 14.00 metros con Luis Martínez; AL ORIENTE.- 19.60 metros con Emilio Cuenca y Privada del Pedregal; AL PONIENTE.- 19.60 metros con Iván Ramírez González; con una superficie de aproximadamente 274.38 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el veintiocho (28) de agosto del año dos mil ocho, que adquirió del señor Israel Cervantes Fernández, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

1792.-10 y 13 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ LUIS TUÑÓN MEJÍA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 305/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS TUÑÓN MEJÍA.

Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "EL ENCINO" CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO SAN AGUSTÍN MIMBRES, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, CODIGO POSTAL 50208, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 4,911.00 m2 (cuarenta y nueve mil novecientos once metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 97.70. metros y linda con MAXIMILIANO DE ROSAS; al Sur 85.89. metros y linda con AVENIDA LA PALMA; al ORIENTE: 53,50. metros y linda con CATARINO GARCÍA; al Poniente: 53,51

metros y linda con CALLE SAUCE; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE AGOSTO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. HUGO MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1798.-10 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 429/2012, que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINAGIL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE (SOFOM) E.N.R. en contra de MARTIN DOMINGUEZ NOLASCO, y ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO; se ordenó emplazar a la DEMANDADA ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$6,024,202.08 (seis millones veinticuatro mil doscientos dos pesos 08/100 M.N.), por concepto de suerte principal que ampara el título de crédito denominado PAGARE, que se exhibe. 2.- El pago de los INTERESES MORATORIOS, que se han generado y los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del porcentaje que resulte de multiplicar por 2.00 (dos punto cero) la tasa pactada en el título de crédito base de la acción y que en el caso concreto es de 15.50% (quince punto cincuenta por ciento) anual y su correspondiente impuesto al valor agregado, que se constituye el tipo de interés que se pactaron los deudores al momento de suscribir el documento base de la acción. 3.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintiséis de junio del año dos mil once, los ahora demandados suscribieron en la ciudad de Toluca Estado de México, un título de crédito denominado pagare a la orden de la persona jurídica colectiva denominada FINAGIL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), por la cantidad de \$7,414,402.86 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 86/100 M.N.), cantidad que se comprometieron a pagar mediante cuarenta y ocho pagos parciales y consecutivos, exigibles y pagaderos de acuerdo a las fechas y cantidades establecidas en el título de crédito de referencia. 2.- Los ahora demandados solo han efectuado los nueve primeros pagos de los

que se obligaron a realizar de acuerdo a las fechas establecidas en el título de crédito que se agrega a la demanda, los pagos antes referidos solo cubren el importe de los meses de agosto a diciembre (letras 01 a 05) del año dos mil once y del mes de enero al mes de abril del año dos mil doce (letras 06 a 09), respectivamente; negándose al día de la fecha a cumplir con la obligación de pago que contrajeron para con la representada de acuerdo a las fechas estipuladas en el documento crediticio base de la acción, situación que actualiza lo pactado por las partes en el propio documento crediticio en relación a que la falta de pago puntual de uno o más de las parcialidades (letras) consignadas en el documento crediticio base de la acción, tendrá como consecuencia el dar por vencido anticipadamente su saldo insoluto del pagare de referencia y da lugar a exigir su pago total. 3.- Del documento crediticio base de la acción se desprende que los ahora demandados pactaron pagar, el porcentaje que resulte de multiplicar por 2.00 (dos punto cero), la tasa pactada en el título de crédito base de la acción, y que en el caso concreto es de 15.50% (quince punto cincuenta por ciento) anual y su correspondiente impuesto al valor agregado, para el caso que incurrieran en mora respecto del pago de la suerte principal, situación que al actualizarse origina la procedencia del pago que estos deben efectuar a la poderante por concepto de INTERESES MORATORIOS que se han generado desde la fecha de incumplimiento en su obligación de pago y los que se sigan causando hasta la total liquidación del presente asunto. 4.- A pesar de los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial los demandados, se han negado a cumplir con la obligación de pago que contrajeron para con la mandante. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijaran, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el catorce de agosto de dos mil dieciocho.- Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LILIANA DE LA O GONZALEZ.-RÚBRICA.

1854.-13, 14 y 17 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEC. "B".
EXP. 1274/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de enero del año dos mil veinte y veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, relativos al juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de ROJAS ACUÑA JESUS XOCHITL, número de expediente 1274/2017, LA C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO FAMILIAR, ordenó la publicación del presente, a efecto de publicar el siguiente proveído que en su parte conducente dice:

PARA QUE EN AUXILIO DE LOS LABORES DE ESTE H. JUZGADO SE SIRVIERA ORDENAR FIJAR AVISOS EN LOS TABLEROS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE DOS

VECES DE DIEZ EN DIEZ, ANUNCIANDO LA MUERTE DE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN ROJAS ACUÑA JESÚS XOCHITL, NOMBRE, GRADO Y PARENTEZCO DE LOS QUE RECLAMAN LA HERENCIA SON: ALFONSO ROJAS GONZALEZ, PARIENTE CONSANGUINEO COLATERAL 3º GRADO LINEA PATERNA, JORGE ROJAS OLIVARES PARIENTE CONSANGUINEO COLATERAL 4º GRADO LINEA PATERNA Y JESUS ACUÑA OLVERA PARIENTE CONSANGUINEO COLATERAL 4º GRADO LINEA MATERNA, DE LOS QUE RECLAMAN LA HERENCIA, PARA LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR Y COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO DE ORIGEN A RECLAMARLA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS; HECHO QUE SE CUMPLIMENTÓ PARCIALMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE FEBRERO DE 2020.- LIC. NORMA ALICIA LOPEZ GIJON.-RÚBRICA.

1858.-13 y 27 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 2212/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LEODEGARIA JIMENEZ MIGUEL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO ACTUAMENTE EN CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 04, LOTE 68, COLONIA SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA AGUSTINA ROMERO DIAZ, EN FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL (2000), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALCATRAZ, AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON LETICIA CABALLERO GARCIA, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ARACELI ARELLANO ALVAREZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON SEGUNDA CERRADA DE ZACATECAS. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1862.-13 y 18 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 269/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de una fracción del terreno denominado "EL CERRITO" ubicado en el: PARAJE CONOCIDO COMO "TETECLA" DE LA COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, hoy llamado actualmente Avenida Lomas Verdes, Colonia San José La Loma, San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 25.00 metros antes con

Nolasco Navarrete actualmente con Roció Mónica Bautista González; AL SUR: en 25.00 metros con María Inés Rodríguez Hernández y camino de Acceso; AL ORIENTE: en 20.00 metros con Alicia Salome Rodríguez Hernández y Felipa Rodríguez Hernández; AL PONIENTE: en 20.00 metros antes con Alberto Rodríguez actualmente con calle Loma Bonita; con una superficie de 500.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aideé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1864.-13 y 18 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

EMANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 205/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA LOMAS VERDES DE LA COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 11.71 METROS Y LA SEGUNDA 8.63 METROS AMBAS LINEAS EN COLINDANCIA CON ALICIA SALOME RODRIGUEZ; AL SUR: 20.38 METROS CON FELIPA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 5.48 METROS CON AVENIDA LOMAS VERDES; AL PONIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 3.27 METROS Y LA SEGUNDA 2.21 METROS AMBAS LINEAS EN COLINDANCIA CON ALICIA SALOME RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 92.39 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a once de marzo del año dos mil veinte (2020).

Validación de edicto. Acuerdo de fecha: cinco de marzo del dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aideé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1865.-13 y 18 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CARDENAS.

Se hace de su conocimiento que MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CARDENAS., bajo el expediente número 694/2019 JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ALBERTO SALINAS PAGAZA en contra de MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CÁRDENAS, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que deberá emitir su señoría en el sentido de que la prescripción positiva (usucapión)

se ha consumado en mi favor respecto del inmueble identificado como departamento 103, del edificio "C" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 33, SOBRE LA CARRETERA ATIZAPAN PROGRESO INDUSTRIAL, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN 3 A, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 2, EN QUE SE DIVIDIÓ UNA PARTE DE LA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así como los derechos de copropiedad que con representación del uno punto seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (1.666667 %) le corresponde sobre los elementos y partes comunes del mencionado conjunto y terreno sobre el cual esta constituido, al poseer en concepto de propietario, de forma pacífica continua, y pública el inmueble materia de este juicio desde el veintitrés (23) de abril de dos mil diez hasta la fecha B) Como consecuencia de la prestación que antecede la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de los demandados MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CÁRDENAS, en la inscripción en la sección primera, libro primero, volumen 1015, partida 390, folio real electrónico número 222967 de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa (1990) del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz. C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz. HECHOS; En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, el suscrito celebre en mi carácter de comprador y adquirente, contrato privado de compra venta con el señor MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CÁRDENAS, en su carácter de vendedoras respecto del inmueble ya mencionado en las prestaciones con una superficie de 56.36 metros cuadrados tal y como se desprende del certificado de inscripción, el cual adquirió en su concepto de propietario tal y como quedo acreditado en el contrato. Toda vez que el inmueble que adquirió en el año de dos mil trece aun aparece inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA TLALNEPANTLA DE BAZ, a nombre de MANUEL FLORES RAMIREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CARDENAS, razón por la que solicito sean emplazados. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 4 de febrero del año de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1868.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro 04 de octubre de dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente 1160/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSÉ LUIS MONROY CABRERA se ordena la

publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal.

JOSÉ LUIS MONROY CABRERA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 2, HOY NÚMERO 9, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE PRIVADA AGUA CALIENTE NÚMERO 9, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 329.63 M2 (TRESIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.30 metros y colinda con ROBERTO MUÑOZ GARCÍA; AL SUR: 17.00 metros y colinda con CALLE CENTRAL HOY CALLE PRIVADA AGUA CALIENTE; AL ORIENTE: 19.48 metros y colinda con LOTE NÚMERO TRES HOY PROPIEDAD DE JUAN HERNÁNDEZ MAGAÑA; AL PONIENTE: 19.30 metros y colinda con LOTE NÚMERO UNO HOY PROPIEDAD DE MARIO GAMES PALACIOS. SUPERFICIE TOTAL: 329.63 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha veinticinco 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres 1983, celebrado con el señor ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente edicto se elaboró el día veinticinco 25 de octubre de dos mil diecinueve 2019, en cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro 04 de octubre de abril de dos mil diecinueve 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1869.-13 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

CONVOCANDO A POSTORES.

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ AGUAYO, demanda a JOSÉ MARTÍN ÁNGEL MORA MEDINA bajo el expediente 234/2000, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEXTA almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en Avenida Central Santa Clara, número 128, Manzana 111, lotes 18 y 19, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México inscrito bajo la partida 19, del volumen 1075, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00135749; y en la partida 641, del volumen 916, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00264128, en consecuencia, expídase el edicto para que sea publicado por una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda de remate, medie un término que no sea menor de siete días, anunciando su venta y convocando a postores, señalando que servirá como postura legal la que cubra las dos

terceras partes de la cantidad de \$1,920,404.70 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) que resulta de deducir el diez por ciento que establece el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado a la cantidad consistente en \$2,133,783.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX RAMÓN BERNARDO JIMÉNEZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1870.-13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DONAJI LUCIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1368/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOCHICORRAL", ubicado en Calle Emilio Carranza, sin número, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 03 de octubre de 2012, celebró contrato de donación con María Lucia Ramírez Díaz, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 35.30 metros, colinda con CALLE EMILIO CARRANZA; AL SUR 35.30 metros, colinda con LIDIA OLVERA HERNÁNDEZ, actualmente con LINO SERGIO ÁLVAREZ OLVERA; AL ORIENTE 21.30 metros, colinda con CALLE EPIFANIO SÁNCHEZ, y; AL PONIENTE 15.40 metros, colinda con FRANCISCO PONCIANO ÁLVAREZ OLVERA; con una superficie aproximada de 647.75 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.- OTUMBA, MÉXICO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1871.- 13 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUANA SANCHEZ SALAZAR, por su propio derecho promueve, en el EXPEDIENTE 380/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio denominado "TETEXALA" el cual se encuentra ubicado en CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEACALCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 6-46-35 HECTAREAS, las cuales equivalen a 64,635 METROS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que en fecha diecisiete de Mayo de dos mil doce celebre con la señora SOLEDAD BAUTISTA SÁNCHEZ contrato de compra venta, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha se encuentra realizando actos de dominio, que su posición es de forma pacífica continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 141.70 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO BAUTISTA SÁNCHEZ. AL SUR: 365.00 METROS Y COLINDA CON ADOLFO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. AL ORIENTE: 337.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL PONIENTE: 173.85 METROS Y COLINDA CON VICTORIA BAUTISTA SÁNCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6-46-35 HECTAREAS, LAS CUALES EQUIVALEN A 64,635 METROS, SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES CADA UNO DE ELLOS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.

OTUMBA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1871.- 13 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SOFIA DE LA ROSA FLORES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 87/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "IXTLALPAN" ubicado en Calle Francisco Villa sin número, en la colonia centro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día veinticuatro de noviembre del año dos mil doce, lo adquirí mediante contrato de donación celebrado con FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 10.00 metros con HUGO MUÑOZ CRUZ, actualmente HUGO MUÑOZ ORTIZ Y KARLA MUÑOZ ORTIZ.

AL SUR en 10.00 metros con CALLE FRANCISCO VILLA.

AL ORIENTE en 30.00 metros con MARIA ALBERTA CATALINA CRUZ DE LA ROSA actualmente TERESA CATALINA ALVA CRUZ.

AL PONIENTE en 30.00 metros con ARMANDO CRUZ DE LA ROSA, actualmente JORGE FRANCISCO ARRONA PAREDES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: treinta de julio del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1871.- 13 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RAMÓN BETANZOS CUELLAR.- Se hace de su conocimiento que el C. ERNESTO SALIDO RESÉNDIZ, En su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la

sociedad Mercantil, denominada INCOBUSA S.A. DE C.V., demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 386/2004 el juicio nulidad de contrato de compraventa que por dicho de LUCINA BORGES TÉLLEZ, fue celebrado el quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), respecto del inmueble localizado en CALLE TIZAPAN, LOTE 32, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, CÓDIGO POSTAL 55138, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que el mismo es propiedad de sus poderdantes, por referirse a compraventa de cosa ajena y como consecuencia la acción plenaria de posesión, en el sentido que la parte actor tiene mejor derecho que la demandada para poseer el inmueble antes descrito, por tanto la restitución a sus poderdantes, basando su reclamación en el hecho de que en fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y dos el General Ignacio Leal Bran, hoy su sucesión adquirió por contrato celebrado con el entonces Presidente de la República don Abelardo Rodríguez, la propiedad de los lotes cinco y seis de la manzana diecisiete de la zona quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Estado de México, con una superficie conjunta de veinte hectáreas, según contrato de compraventa número 732 y que en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro el señor ALFREDO LEAL BRAN y ELENA KURI LEAL MURILLO, otorgó a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., un poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio para que lo ejercitara solamente en relación a los lotes cinco y seis de la manzana diecisiete de la zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco sobre los que se desarrollo el Fraccionamiento Valle de Santiago.- Que la demandada LUCINA BORGES TÉLLEZ, afirma haber celebrado el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos con el señor RAMÓN BETANZOS CUELLAR contrato de compraventa respecto del lote de terreno número treinta y dos de la manzana doce, en la calle Tizapan, del Fraccionamiento Valle de Santiago, en Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 203.31 m², el cual se encuentra viciado de nulidad absoluta, ya que el señor RAMÓN BETANZOS CUELLAR nunca ha sido propietario del inmueble en controversia, ni nunca ha tenido facultad legal de transmitir dicho inmueble, que además resulta de manifiesta falsedad del citado contrato de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, ya que en esa fecha no existía la calle de Tizapan ni el fraccionamiento Valle de Santiago, ya que la existencia Jurídica de tal lugar fue hasta el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos.- Y que actualmente la parte actor se encuentra privada de uso y goce de sus derechos de propiedad y de posesión que legalmente detentan respecto del inmueble localizado en CALLE TIZAPAN, LOTE 32, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, CÓDIGO POSTAL 55138, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, debido a que la hoy demandada sin su conocimiento y consentimiento de la actor edificó sobre dicho bien, un inmueble bordeándolo por su frente, aduciendo ser la propietaria basándose en el fraudulento contrato privado del cual se demanda su nulidad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RAMÓN BETANZOS CUELLAR por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial

y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.- RÚBRICA.

1874.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. NORA MARÍA VILLARREAL ESPINO BARRIOS, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 321/2020, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en El Paraje denominado Plan de Labores, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, predio que tiene una superficie total aproximada de 738.00 m². (siete mil treinta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas: AL NORTE: 6.00 metros y colinda con Miguel Reyes Peña. AL SUR: 6.00 metros y colinda con Tomas Gotes Martínez. AL ORIENTE: 123.00 metros y colinda con 123.00 Tomas Gotes Martínez. AL PONIENTE: 123.00 y colinda con Isabel Zapata Gómez y Francisco Reyes. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN AMPLIA.

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.- RÚBRICA.
1876.-13 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS.

Que en los autos del expediente 279/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE REIVINDICACIÓN, promovido por AHIDE ASUSENA GARCIA GARDUÑO APODERADA LEGAL DE FRANCISCO JAVIER SERVIN ZEPEDA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de marzo del año dos mil veinte, se ordeno emplazar por medio de edictos a MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: a).- La Reivindicación del inmueble marcado con la letra "B" del Lote 10, de la manzana 43, del conjunto Habitacional de interés social y popular denominado Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya, Estado de México, b).- La desocupación y entrega del bien inmueble antes citado,

c).- El pago de una renta mensual que deberá de pagar la hoy demandada por la cantidad de \$ 1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100), y d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: En el mes de diciembre de dos mil diez, mi poderdante celebró un contrato de compraventa del bien inmueble con la letra "B" del Lote 10, de la manzana 43, del conjunto Habitacional de interés social y popular denominado Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya, Estado de México, con la empresa mercantil "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL" S. DE. C.V., INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: condominio en régimen de propiedad en condominio horizontal, habitacional, interés social, área privativa de 63.2 metro cuadrados, 19.129 metros cuadrados de cochera y servicio, 14.508 metros cuadrados jardín privado, 2.48 metros cuadrados patio de servicio. Realizada la compraventa mi poderdante entro en posesión de dicho inmueble sin que existir problema alguno, ni con su vendedor ni con ningún otra persona. Al Quedarse mi poderdante sin empleo a finales del año dos mil diez, este cubrió los pagos con INFONAVIT por medio de seguro de desempleo. Asimismo en el mes de julio del año dos mil doce, mi poderdante consiguió empleo en la empresa denominada "MAZDA LOGISTICA OPERACIONES, S. A. DE C. V. Se da el caso que en el mes de julio del año dos mil trece, por motivo de trabajo mi poderdante se encuentra en Salamanca, Estado de Guanajuato, por lo que este no podía estar viajando desde su centro de trabajo al Municipio de Temoaya, Estado de México, donde se encuentra, por lo que la hoy demandada María Isabel Aguilar Barrios, se ofreció a cuidar dicho inmueble, lo que mi poderdante le manifestó que no era necesario, ya que el vendría a su inmueble, fue entonces en el mes de agosto del año dos mil catorce, mi poderdante se vino a pasar las vacaciones y la sorpresa que se llevo, fue ver que su casa estaba ocupada, a lo que toco la puerta y salió la, quien le manifestó que vio no vivía nadie, pues ella se metió a lo que mi poderdante se molestó, por lo que la demandada le dijo que no se molestara que ella en el mes de abril del dos mil quince desocuparía el inmueble. Por lo que mi poderdante se tuvo que regresar a trabajar al Estado de Guanajuato y en el mes de abril que regreso a su inmueble mi poderdante se encontró que aún seguía habitando su inmueble la demandada, por lo que, ésta le dijo que para el mes de octubre del mismo año, ella se saldría del inmueble, y la demandada seguía diciendo que le diera oportunidad en buscar un lugar donde vivir, por lo que mi poderdante se presentó con la demandada a finales de octubre sin obtener respuesta favorable, y en el mes de febrero del año dos mil dieciséis y al entrevistarse con la demandada le dijo que le diera oportunidad hasta el mes de noviembre de ese año, y una vez llegada la fecha al entrevistare mi poderdante con la hoy demandada éste le manifestó que ya había comprado un terreno y estaba haciendo su casa y que se la entregaría en el mes de enero del año dos mil diecisiete que ya no se preocupara, por lo que mi poderdante volvió a su inmueble a finales de dicho mes, encontrando la casa cerrada y sin que nadie acudiera a su llamado; y como se reseño se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide la presente a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1878.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 351/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por LUIS HUMBERTO SALGADO TORRES, respecto de un lote de terreno ubicado en camino viejo a San Juan Nicolás, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al nororienté: 12.16 metros, colinda con: servidumbre de paso a la entrada y de servicio de drenaje, como área común. Al surponiente: 9.34 metros, colinda con Ignacio Apango Catzín. Al norponiente: 12.00 metros, colinda con: Edgar Alejandro Salgado Torres. Al surorienté: 12.28 metros, colinda con Camino Viejo a San Sebastián. Con una superficie aproximada de 128,55 m² (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS). La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo Estado de México a los treinta y un días de julio de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de julio de dos mil veinte.- Secretario Judicial, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

1883.-13 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 352/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por LUZ DEL CARMEN PLIEGO GARZA, respecto de un inmueble ubicado en camino viejo a San Juan Nicolás, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias al nororienté; 8.00 metros, colinda con Gustavo Alberto Fierro García, al surponiente: 8.00 metros, colinda con servidumbre de paso a la entrada y de servicio de drenaje como área común; al norponiente: 12.00 metros, colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; al surorienté: 12.00 metros, colinda con Luis Humberto Salgado Torres; el cual cuenta con una superficie aproximada de 96.00 m² noventa y seis metros cuadrados. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a

quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo Estado de México a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: Dieciocho de marzo de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1883.-13 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA ROSAURA ELIZALDE MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 428/2018, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA A EFECTO DE ACREDITAR QUE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, DE CUARENTA Y SEIS (46) AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL NÚMERO DOCE (12) DE LA AVENIDA DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESAPRECIADO Y CUYO PARADERO SE DESCONOCE; RESOLVIÉNDOSE EN LA AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PROVISIONAL QUE: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN AUTOS SE ENCUENTRA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA CON EL ATESTADO DE NACIMIENTO EXHIBIDO EN AUTOS Y QUE OBRA A FOJA TRECE, ASÍ COMO LA LEGITIMACIÓN DE MARÍA ROSAURA ELIZALDE MENDOZA CON EL ATESTADO DE NACIMIENTO DE LA SOLICITANTE Y PERSONA DE LA QUIEN SE SOLICITA LA DECLARATORIA DE AUSENCIA, DE LAS QUE SE DESPRENDEN IDENTIDAD EN LOS PROGENITORES, CON LO QUE ACREDITA EL PARENTESCO ENTRE LA SOLICITANTE Y FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, ASÍ MISMO QUE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA SE ENCONTRABA CON VIDA Y REALIZANDO SUS ACTIVIDADES LABORALES (COMO SE ADVIERTE DEL RECIBO DE NOMINA QUE OBRA EN AUTOS) HASTA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, FECHA EN LA QUE SE LE VIO POR ÚLTIMA VEZ, SIN QUE A LA FECHA SE TENGA NOTICIA SOBRE EL PARADERO DE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON NUC:ECA/ECA/TEC/082/285443/17/12 Y NIC: ECA/TEC/00/MP/000/01411/17/12 Y SOBRE CERRADO EXHIBIDO POR EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CUAL UNA VEZ ABIERTO EN ESTA AUDIENCIA Y VERIFICADO SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE CONTIENE EL SEÑALAMIENTO DEL APOYO PROPORCIONADO A LOS FAMILIARES DE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, MISMO SE QUE ORDENA SELLAR Y VOLVER A RESGUARDAR EN EL SEGURO DE ESTE JUZGADO. EN TAL VIRTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A DECLARAR PROCEDENTE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA DE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS PROCEDA A LA CERTIFICACIÓN DEL PLAZO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY EN CITA; ASÍ MISMO SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIA POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN Y REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REGISTRE ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO. ES POR LO QUE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE AUDIENCIA DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA POR MEDIO DE EDICTOS: QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", POR UNA VEZ. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO JUDICIAL, ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1884.-13 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 100682/31/2019, El C. EDUARDO JOSE LABASTIDA, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA MEXICO (ANTES CAMINO NACIONAL A MEXICO), PARAJE "LOMA DE ESPINAZO", BARRIO EL POTRERO, SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, mide y linda: AL NOR-OESTE: 17.00 MTS. COLINDA CON BARRANCA, 18.50 MTS. COLINDA CON BARRANCA, AL ORIENTE: 323.09 COLINDA CON EL C. JORGE MARIN ZAVALA, AL SUR 33.50 MTS. COLINDA CON AVENIDA MEXICO (ANTES CAMINO NACIONAL A MEXICO), AL PONIENTE: 310.49 MTS. COLINDA CON EL C. LEONARDO JOSE LABASTIDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 9,991 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 19 de FEBRERO del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1793.-10, 13 y 18 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 32013-12/2019, El C. VIRGINIA MALDONADO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado FINCA VIRGINIA, ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN, Municipio de VILLA DEL CARBON, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: EN 50.00 metros y linda con Facundo Gómez Cruz, SUR: en 20.00 metros y linda con la presa, ORIENTE: en 31.00 y 76.00 metros y linda con el Río del Oro, PONIENTE: en 3 líneas de 119.00 metros y linda con Eduardo Rueda Santana. Con una superficie de 3,610 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México, a 20 de marzo del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1866.-13, 18 y 21 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 32014-13/2019, El C. VIRGINIA MALDONADO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado FINCA VIRGINIA, ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN, Municipio de VILLA DEL CARBON, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: en 29.50 metros y linda con Pedro Lucas Rivera, SUR: en 3 líneas y 18.00 M, 15.00 M y 23.00 M y linda con Facundo Gómez Cruz, ORIENTE: en 3 líneas y 13.50 M, 15.01 M y 40.00 M y linda con el Río del Oro, PONIENTE: en 2 líneas y 54.50 M, 45.00 M y linda con Wenceslao Lucas Gómez. Con una superficie de 3,248.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México, a 20 de marzo del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1867.-13, 18 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARZO 25 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO**, de fecha **VEINTICINCO** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **ÁNGEL MARTÍNEZ PÉREZ**, que otorga la señora **GLORIA BRICEÑO CASTILLO** *quien también utiliza el nombre de GLORIA BRISEÑO CASTILLO*, en su carácter de albacea y heredera universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

1685.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARZO 25 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS**, de fecha **VEINTICINCO** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **MELIDA CASTILLO ASCENCIO**, que otorga la señora **GLORIA BRICEÑO CASTILLO** *quien también utiliza el nombre de GLORIA BRISEÑO CASTILLO*, en su carácter de albacea y heredera universal;

manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

1686.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Abril 21' 2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, fecha **VEINTE** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **JOSE JUAN CADENA MORALES** quien también utilizó los nombres de **JUAN CADENA MORALES** y **JUAN CADENA**, que otorgan los señores **MARIA DE LOS ANGELES ROJAS GONZALEZ**, quien también utiliza el nombre de **MA. DE LOS ANGELES ROJAS**, **JUAN JESUS** y **ANGELES GABRIELA** ambos de apellidos **CADENA ROJAS**, en su carácter de presuntos herederos, manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

1687.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Abril 30' 2020.

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO**, fecha **VEINTINUEVE** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **LORENZA CADENA PALOBLANCO**, que otorgan los señores **ROGELIO FARFAN FERNANDEZ**, **DAVID**, **IVÁN** y **DANIEL** todos de apellidos **FARFÁN CADENA**, en su carácter de presuntos herederos, manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. En
 la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

1688.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JUNIO 11, 2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, de fecha **ONCE** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ MUÑOZ PÉREZ**, que otorga el señor **JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RUIZ**, en su carácter de presunto Heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES,
 CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1692.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JUNIO 17 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha **DOCE** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria** y la **Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea** a bienes del señor **MANUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, que otorga la señora **ANGELINA BORJAS GARCÍA**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. En
 la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

1693.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JUNIO 23, 2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha **Diecinueve** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. FÉLIX RODRÍGUEZ AMARO** quien también utilizo el nombre de **MARÍA FÉLIX RODRÍGUEZ AMARO**, que otorgan los señores **ODILÓN CECILIO SÁNCHEZ MUÑOZ, PABLO ARTURO, MIGUEL ÁNGEL Y RAQUEL TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de presuntos Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES,
 CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1694.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAYO 19 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha **Dieciocho** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, Notario Público Número Cuarenta Y Dos Del Estado De México, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SERGIO EMILIO BARRAGÁN GAMBOA**, que otorgan las señoras **ADRIANA BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARTHA MICHELLE BARRAGÁN GONZÁLEZ**, en su carácter de presuntas herederas, manifiestan bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE
 GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE
 CADA UNA.

1695.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3335**, volumen **103**, de fecha 23 de julio de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARCOS FARCA**

MISRAHY, mediante el cual la señora **RAQUEL COHEN ALEVI**, también conocida como **RAQUEL COHEN ALEVY** y **RAQUEL COHEN DE FARCA**, reconoció la validez del testamento del autor de la sucesión, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó la señora **RAQUEL COHEN ALEVI**, también conocida como **RAQUEL COHEN ALEVY** y **RAQUEL COHEN DE FARCA**, al cargo de "**ALBACEA**" que le fue conferido en dicha sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 23 de julio de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 1706.-3 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de Julio de 2020.

El suscrito **DOCTOR EN DERECHO ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **63,063**, del volumen ordinario **1,641** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **30 de marzo** del año **2020**, se llevo a cabo en esta Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y, LA ACEPTACIÓN, PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **GUSTAVO ALONSO BOLAÑOS CARRERA**, y en la cual la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** resultó ser la "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y la "**ALBACEA**" en dicha sucesión.

En dicha escritura consta que la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** me exhibió copias certificadas de las actas de matrimonio y de defunción del señor **GUSTAVO ALONSO BOLAÑOS CARRERA**, así como el testamento público abierto otorgado por el de cujus. En la misma escritura obran agregados al apéndice, los informes de existencia o inexistencia de testamento expedidos por la Directora del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, por la Registradora de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por la Jefa del Departamento de Testamentos, del Archivo General de Notarías del Estado de México y por el Registro Nacional de Avisos de Testamento, de la Secretaría de Gobernación, de México, de los cuales se desprende que no existe disposición testamentaria otorgada por el señor **GUSTAVO ALONSO BOLAÑOS CARRERA** con posterioridad a la exhibida por la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** y agregada al apéndice de la misma escritura.

Manifestando la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión y su voluntad para tramitar notarialmente la sucesión de referencia.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 84
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1709.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **105,265**, de fecha 14 de Mayo del 2020, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hicieron constar los siguientes actos: **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ EUGENIO GONZÁLEZ LLAVEN**, que otorgó su Albacea la señora **CARMEN YVETTE ALISEDA MENA** (quien también utiliza los nombres de **CARMEN ALISEDA MENA** y **CARMEN ALISEDA DE GONZALEZ**); **EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor **JOSÉ EUGENIO GONZÁLEZ LLAVEN** que otorgó la señora **CARMEN YVETTE ALISEDA MENA** (quien también utiliza los nombres de **CARMEN ALISEDA MENA** y **CARMEN ALISEDA DE GONZALEZ**); **LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO AL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **CARMEN YVETTE ALISEDA MENA** (quien también utiliza los nombres de **CARMEN ALISEDA MENA** y **CARMEN ALISEDA DE GONZALEZ**); **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgaron las señoras **ALEJANDRA GONZÁLEZ ALISEDA** y **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALISEDA**, en su carácter de Únicas y Universales Herederas y de la Señora **ALEJANDRA GONZÁLEZ ALISEDA** como Albacea; **LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y CONFORMIDAD** que otorgaron las señoras **ALEJANDRA GONZÁLEZ ALISEDA** y **MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALISEDA**, en su carácter de Únicas y Universales Herederas de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor **JOSÉ EUGENIO GONZÁLEZ LLAVEN**.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 20 de Mayo del 2020.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

1711.- 4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
 EL ORO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Notarial número **37,230 VOLUMEN MDCCCXXXVIII**, de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, los señores **JUANA GONZÁLEZ TORRIJOS**, **TOMAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **EULOGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **CECILIA CELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **FELIX GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **J. JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **AMANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** Y **MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayores de edad radican la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **SALVADOR GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, me presentaron el Acta de defunción y acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar en la Notaría a mi cargo la Radicación Intestamentaria y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe otra persona con derecho a heredar, lo que hago del conocimiento para los efectos del artículo 70 Setenta, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.- Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARLEN SALAS VILLICAÑA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

1723.- 4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "110,003", del Volumen 1973, de fecha veintiocho de marzo del año 2019, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR SERVANDO DE LA VEGA TUFÍÑO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA GLORIA HERNANDEZ ROSALES COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LAS SEÑORAS CARMEN TERESA, ERIKA, ELIZABETH TODAS DE APELLIDO DE LA VEGA HERNANDEZ, ESTA ÚLTIMA POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JORGE GERMAN DE LA VEGA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1727.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 74,912 del volumen número 1,782 de fecha 05 de junio del año 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MARÍA DE JESÚS CORONEL (quien en vida también acostumbraba utilizar los nombres de MARÍA DE JESÚS CORONEL CORONEL y MARÍA DE JESÚS CORONEL CORONEL DE GARCÍA) y ALFREDO GARCÍA SEGURA, a solicitud de la señora MARÍA LUISA GARCÍA CORONEL, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de los de cujus y de presunta heredera de dichas sucesiones, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, acreditando con ésta última su vínculo con los autores de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1855.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,146 del volumen número 1,796 de fecha veintiuno de julio de 2020, otorgado ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CÁNDIDA MANCERA SÁNCHEZ, a solicitud de la señora LOURDES MANCERA SÁNCHEZ en su carácter de colateral en segundo grado de la de cujus y de presunta heredera de dicha sucesión; exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y las actas de nacimiento, con las que acredita su parentesco, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1856.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **55,781** firmada con fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE MARTIN VILLEGAS NUÑEZ**, que otorgan la señora **ADELINA GARCIA FLORES** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOAQUIN, OSVALDO** y **AMAYRANI** todos de apellidos **VILLEGAS GARCIA** en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de julio del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1857.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I

del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura número **23918**, volumen **418**, de fecha **9 de julio de 2020**, otorgada ante mí, los señores **FLORENCIO LOPEZ LOPEZ** y **LUCERO LOPEZ LOPEZ**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **JOSE JACINTO LOPEZ PEREZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO.

"GACETA DEL GOBIERNO"
Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1859.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura número **23933**, volumen **413**, de fecha **23 de julio de 2020**, otorgada ante mí, la señora **ANA MARIA HERNANDEZ LUCIO**, compareció a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **MIGUEL MORALES LOZADA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO.

"GACETA DEL GOBIERNO"
Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1860.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1782** del volumen **032** Ordinario, de fecha **14 DE JULIO DEL AÑO 2020**, Ante mí compareció los señores **GUADALUPE RAMIREZ CALDERON**, **IRMA RAMIREZ CALDERON**, **MARIO RAMIREZ CALDERON**, **MARIA LUISA RAMIREZ CALDERON**, **MARIA THELMA RAMIREZ CALDERON** y **JESUS MARTIN RAMIREZ CALDERON**, en su calidad de herederos universales, y el señor **JOSE JUAN RAMIREZ CALDERON** en su calidad de heredero y albacea, a bienes de **EL SEÑOR CARLOS MARTIN RAMIREZ CALDERON**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de Agosto de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1863.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

25 de MARZO de 2020.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 102,961 (ciento dos mil novecientos sesenta y uno), de fecha 23 (veintitrés) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AGUSTINA BERNAL VILLAFÁÑA**; a solicitud del señor **JORGE JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien fue reconocido como Único y Universal Heredero y nombrado también como Albacea de la citada sucesión; en virtud de no existir alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1873.-13 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **40,374**, volumen **704**, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FRANCISCO JAVIER NAVA LLAMAS**, que formalizan como presuntas herederas las señoras **MA. GUADALUPE GUTIÉRREZ PÉREZ (también conocida como MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ PÉREZ)**, **ALMA DELIA NAVA GUTIÉRREZ y MARIA GUADALUPE NAVA GUTIÉRREZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las otras dos en su calidad e hijas del autor de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 07 de Agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE
 COSS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1877.-13 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,515**, volumen **1,235** de fecha 29 de Junio de 2020, la señora MARIA DEL ROSARIO SAAVEDRA SANCHEZ, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIO HERNANDEZ RAMIREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 24 de abril de 2020.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1879.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,424**, volumen **1,232** de fecha 11 de Mayo de 2020, la señora TERESA ZARCO LUNA y las señoritas DIANA SARAI y VALERIA LISSET ambas de apellidos GARCIA ZARCO, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO GARCIA BUENO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 01 de Junio de 2002.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1880.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,349**, volumen **1231** de fecha 18 de marzo del 2020, los señores AIDA RODRÍGUEZ GUERRERO, FRANCISCO, MARIA EUGENIA, MARIA NOEMI y EFRAIN todos de apellidos LERMA RODRIGUEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO LERMA ARIZA** también conocido como **FRANCISCO LERMA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 27 de Febrero de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1881.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,319**, volumen **1,229** de fecha 05 de Marzo de 2020, MARIA GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, JUANA MARIA, JUAN ALBERTO, JORGE LUIS, JOSE ARTURO y CARLOS todos de apellidos OROPEZA GONZALEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN OROPEZA CASAS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de junio de 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1882.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento dieciséis mil trescientos cincuenta y dos, volumen seiscientos veintiséis, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADOLFO DE JESUS CASAHONDA ESQUINCA, a solicitud de los señores LILIA CORTES BASTIDA, GUSTAVO ADOLFO CASAHONDA CORTES, FELIPE ALFREDO CASAHONDA CORTES y LILIANA CASAHONDA CORTES, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

30 de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 150
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1885.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 16,392 volumen 628 de fecha 21 de julio de 2020, ante mí, los señores OSVALDO Y DANIEL de apellidos

MARTINEZ YAÑEZ, radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFREDO MARTINEZ SANTIAGO.

Metepec, Estado de México, 29 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1886.-13 y 24 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2020.

QUE EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LA C. NERY LAURA GONZALEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 693, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 1971, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO CERRO DE ATLAÇO, EN TÉRMINOS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 759.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 20.00 MTS. Y EL SEGUNDO DE 10.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO; AL SUR EN 29.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN 32.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGO Y AL PONIENTE EN DOS TRAMOS UNO DE 22.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE Y EL OTRO DE 10.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DE QUE SE SEGREGO. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALBERTO VALDEZ HERNANDEZ, OSCAR GUTIERREZ HERNANDEZ Y CARMEN AMALIA SAMANIEGO HERNANDEZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1875.-13, 18 y 21 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. GREGORIO ROSAS GALVÁN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 BIS Volumen 131 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de julio de 1970, mediante número de folio de presentación: 416/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,187 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN “A” DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, SEGÚN ACUERDO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1969 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 9 TOMO 107 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1969. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOBRE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 246,548.04 M2.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 26, MANZANA 305, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 25.
AL SUR: EN 15.00 M CON LOTE 27.
AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 56.
AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE TIZOC.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1852.-13, 18 y 21 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARGARITA MEJÍA GALARZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1307 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 641/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 14, MANZANA 132, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 15.
AL SE: 17.50 M CON LOTE 13.
AL NE: 7.00 M CON LOTES 22 Y 23.
AL SO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE HORACIO.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1853.-13, 18 y 21 agosto.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

EL C. HERIBERTO SERRANO ORZUNA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 511, Volumen 199, Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1972, mediante folio de presentación No. 302/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,732 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA. EN LA QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADOR: INDALECIO LEOPOLDO RAMÍREZ REYES Y MARÍA TRINIDAD CUEVAS DE RAMÍREZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE LA CASA HABITACIÓN Y FUNDO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 2, MANZANA M 7 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 17.00 M CON LOTE 3.
 AL SUR: 17.00 M CON ZONA JARDINADA.
 AL ESTE: 7.01 M CON LOTE 1.
 AL OESTE: 7.00 M CON ANDADOR.
 SUPERFICIE: 119.13 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1861.-13, 18 y 21 agosto.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

EL C. MARIO ALBERTO CORTES LEYVA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1060 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 603/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 9 MANZANA 54 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.
 AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 10.
 AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON VALLE DEL PO.
 AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 12.
 SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1872.-13, 18 y 21 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18368 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 33/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 25 MANZANA 722, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 METROS CON LOTE 24.

AL SE: EN 17.50 METROS CON LOTE 26.

AL NE: EN 7.00 METROS CON CERRO DEL HOMBRE.

AL SO: EN 7.00 METROS CON LOTE 6.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1777.-10, 13 y 18 agosto.